



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3710-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1084412025
Santiago de Surco, 16 de Abril del 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

VISTO:

El Expediente N° 1084412025 de fecha 01 de Abril del 2025, a través del cual la Razón Social CONSTRUCTORA GUIPOCA S.A.C, identificado con RUC N° 20606414839, con domicilio fiscal en AV. LA REPUBLICA N° 239 DPTO. 108 - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en CA. LOS GIRASOLES N° 100 MZ. G LT. 22 – URB. RESIDENCIAL INGENIEROS DE VALLE HERMOSO - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado CA. LOS GIRASOLES N° 100 MZ. G LT. 22 – URB. RESIDENCIAL INGENIEROS DE VALLE HERMOSO, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: BANNER Y VINIL; Medidas: Ancho: 6.50ml Alto: 2.80 ml Área: 18.20m2; Leyenda: GIGANTOGRAFIA.

Que, mediante Informe N° 396-CJBC-2025 de fecha 14 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:

- **Artículo 2 °.** - *La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Santiago de Surco*

- **Artículo 7°.** - *Características físicas.*

1. *Afiche. – Son de naturaleza temporal o indeterminada, cuyo mensaje es impreso en una lámina de papel, vinil, cartón o material similar, que puede adherirse a una superficie.*

- **Artículo 8°.** - *Características técnicas.*

- d) *Sencillos. - Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma y no poseen ningún tipo de iluminación artificial.*

- **Artículo 30°.** – *En Cercos. – Además de cumplir lo señalado en el artículo 15°, deberá observarse lo siguiente:*

1. *En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y se ubiquen en predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros sin exceder la altura del cerco, medidos desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 0.10 metros; en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, asimismo serán del tipo letras recortadas, sencillas sin iluminación. No se permitirán anuncios adosados a rejas y cercos vivos.*

- **Artículo 40°.** – *De las Prohibiciones.*

2. *No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada*

Del expediente:

- *En imagen y fotomontaje presentado (Folio 7 y 8) – se observa que el elemento publicitario estará en el cerco perimétrico existente; además, se verifica que se pretende instalar en la puerta de ingreso del personal. Lo cual contraviene Ordenanza N° 715-MSS, artículo 30°, numeral “1. En caso que el anuncio o aviso publicitario (...); en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura*





Municipalidad de Santiago de Surco

del cerco, (...). No se permitirán anuncios adosados a rejas y cercos vivos”. De igual manera, del artículo 40°, numeral “**2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, (...).**”.

En ese sentido, no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario ya que la zonificación del inmueble es RDM (Residencia de Densidad Media) y no cumple con lo establecido en el artículo 30° de la Ordenanza 715-MSS; además, que no corresponde a la ubicación al estar colocado en puertas de ingreso.

CONCLUSIONES:

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE**, la Ordenanza N° 715-MSS, artículo 30°, numeral “**1. En caso que el anuncio o aviso publicitario (...); en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, (...).**”.
2. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE**, la Ordenanza N° 715-MSS, artículo 40°, numeral “**2. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas (...).**”.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social BLP CONSTRUCTORA GUIPOCA S.A.C, identificado con RUC N° 20606414839, para el establecimiento ubicado en CA. LOS GIRASOLES N° 100 MZ. G LT. 22 – URB. RESIDENCIAL INGENIEROS DE VALLE HERMOSO – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.





Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**

